



Expediente:	054000244833		
Radicado:	RE-01000-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	19/03/2025	Hora:	10:05:29
Folios:	7		



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que a través del radicado CE-16607-2025 del 29 de enero de 2025, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS AGUAS MINITAS** con Nit 901.629.369-1, representada legalmente por el señor **MIGUEL ERNESTO PAVAS PAVAS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.352.174, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, con el fin de abastecer la población de la vereda Minitas del municipio de La Unión.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-00365-2025 del 30 de enero de 2025.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Vicente Ferrer y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 05 y 19 de febrero del año en curso.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 19 de febrero del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, a través del radicado CS-02601-2025 del 21 de febrero de 2025 se hace requerimiento de información adicional a la parte interesada. Información que fue presentada por medio de la correspondencia externa CE-04651-2025 del 13 de marzo de 2025.

5. Que, en atención a lo precitado, se genera el Informe Técnico **IT-01681-2025 del 18 de marzo de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud, se efectuó visita el 19 de febrero de 2025 al predio en el que se encuentra la fuente hídrica denominada “El Cuarenta”, la cual se desea legalizar para abastecer el acueducto. La visita estuvo acompañada por el señor ERNESTO PAVAS PAVAS. Por parte de Cornare estuvieron los funcionarios Andrea Villada y Eduard Zapata.

La visita se hizo con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico.

3.2 Al futuro punto de captación se accede por la vía La Unión – Sonsón, se avanza aproximadamente 9,5 Km lugar en el que existe el local denominado “Hostería Doña Rubí”, de allí se avanza aproximadamente 5,3 Km para ingresar desde allí a la bocatoma del acueducto.

3.3 Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfica de Cornare (MapGIS 8,0), en el siguiente predio se encuentra la fuente que se solicita en el trámite de solicitud:

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04





Figura 1: Predio en el que se encuentra ubicada la fuente denominada “El Cuarenta”

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	1.28	8.13
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	14.5	91.87

Figura 2: Determinantes ambientales del predio en el que se encuentra ubicada la fuente denominada “El Cuarenta”.

El predio identificado con FMI 017-12775 y PK 4002002000000100135 presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, teniendo:

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Arma.

3.5 La parte interesada solicita, mediante Formulario Único Nacional, la concesión de Aguas Superficiales, demanda para uso doméstico de 450 personas permanentes y 100 personas transitorias. De acuerdo al listado de suscriptores presentado se cuenta con un total de 67 suscriptores.

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS AGUAS MINITAS con Nit 901629369-1 representada legalmente por el Señor MIGUEL ERNESTO PAVAS PAVAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.352 174, allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada "El Cuarenta" en el radicado número CE-01607-2025 del 29 de enero de 2025 con resolución del servicio seccional de salud de Antioquia 2023060046677.

3.6 La ASOCIACIÓN DE USUARIOS AGUAS MINITAS presentó, mediante correspondencia externa con radicado CE-01607-2025 del 29 de enero de 2025, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado.

3.7 El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados; el cual se remitirá como anexo del presente informe técnico

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente **"El Cuarenta"** por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **5,66 L/s** respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la quebrada presenta una oferta disponible de **4,25 L/s**.

El área de captación de la fuente denominada **"El Cuarenta"** se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **1,1 hectáreas**.



Figura 3: Área de captación de la fuente "El Cuarenta"

Aguas abajo del punto de captación del acueducto se encuentra captando el recurso hídrico la Sociedad Guamito S.A.S, identificada con Nit 900116541-5, concesión que fue otorgada por un caudal de 1,4612 L/s de la Fuente Sin Nombre N°1 mediante la Resolución 112-5295-2018 del 13 de diciembre de 2018, bajo el expediente 054000231352.

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los

programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare” modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

3.8 Datos específicos de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
“El Cuarenta”	19/02/2025	Volumétrico	5,66 L/s	4,25 L/s
El recurso hídrico que se capta de la fuente denominada “El Cuarenta”. Tiempo de aforo: Temporada de lluvias. Se informa que la fuente reduce considerablemente su caudal en época de verano, sin embargo, no se cuenta con reportes del mismo. Aunado a lo anterior, el usuario capta el recurso hídrico de otra fuente hídrica mediante manguera, se informa que dicha necesidad es debido que la fuente, en época de verano no tiene la capacidad para abastecer el acueducto.  Figura 4: Fuente denominada “El Cuarenta” El sitio a evaluar presenta flora nativa de esta zona. Según el sistema de información geográfico de la corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.				

b) Caudal de reparto: La siguiente información fue obtenida del Geoportal MapGIS 8.0 de la corporación:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada “El Cuarenta”	Caudal total	6,13	10,4
	Caudal ecológico	1,53	2,6
	Caudal máximo de reparto	4,6	7,8
	Caudales otorgados	1,46	1,46
	Caudal disponible para reparto	3,13	6,34

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.



De acuerdo con la visita realizada y al Geoportal de la Corporación, del punto del cual pretende el acueducto derivar el recurso hídrico, 100 metros aguas abajo no se encuentran usuarios derivando desde la fuente.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> X </u>	Desarenador: <u> </u> Estado: <u>No</u>	PTAP: <u> </u>	Red Distribución: <u> X </u>	Sistema de almacenamiento: <u> X </u> Estado: <u> </u> Control de Flujo: <u> </u>	
	TIPO CAPTACIÓN						
	Cámara de toma directa						
	Captación flotante con elevación mecánica						
	Captación mixta						
	Captación móvil con elevación mecánica						
	Muelle de toma						
	Presa de derivación						
	Toma de rejilla						
	Toma lateral						
	Toma sumergida						
	Otras (¿Cuál?): Manguera			X			
	Área captación (Ha):		1,1 Ha	Macromedición	SI <u> </u>	NO <u> X </u>	
	Estado Captación:		Bueno: <u> </u>		Regular: <u> X </u>		Malo: <u> </u>
	Continuidad del Servicio		Si <u> X </u>	No <u> </u>	Tiene Servidumbre		Si <u> </u> No <u> X </u>

d) Cálculo del caudal requerido:

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el grupo de recurso hídrico de la Corporación, se tiene que, para la zona rural del municipio, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025-2030 (método exponencial) de 2,47 %

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presenta a continuación:





$$Pf = P_{ci} \times e^{k \times (Tf - Tci)}$$

Donde,

Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

Pci = Población correspondiente al censo inicial (550).

K= Tasa de crecimiento poblacional (2,47 %).

Tf = Año al cual se requiere proyectar la información (2035).

Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2025).

Pf = Esta ecuación no aplica puesto que la fuente presenta caudales reducidos en verano.

Las personas proyectadas para el año 2035 serían de 550, población actual, no se contempla porcentaje de crecimiento poblacional, debido a que se expresa que la fuente reduce considerablemente su caudal, desconociendo en caudal total de la fuente

Clasificación de los suscriptores	Año 2025 (número de usuarios)	Año 2035 (número de habitantes proyectados)
Sector Residencial	67	550

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 30% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado dado, por el momento, la fuente tiene la capacidad suficiente para ello.

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s)	FACTOR DE SEGURIDAD	CAUDAL TOTAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	112,5 L/persona permanente-día	67	550	0,72	30%	0,93	30	El Cuarenta
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s						0,93		

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS AGUAS MINITAS** con NIT **901629369-1**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ERNESTO PAVAS PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía **15.352.174** (o quien haga sus veces al momento), allegó a la Corporación el concepto sanitario favorable para consumo humano, para la fuente denominada “El Cuarenta”, bajo el radicado **CE-01607-2025**, con resolución del servicio seccional de salud de Antioquia **2023060046677**.

4.2 **ES FACTIBLE APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado en la información del trámite de concesión de aguas solicitado por parte de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS AGUAS MINITAS** con NIT **901629369-1**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ERNESTO PAVAS PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía **15.352.174** (o quien haga sus veces al momento), dado que **CUMPLE** con los

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados.

Si bien en el PUEAA se menciona que la fuente presenta un caudal constante en épocas de bajas precipitaciones, durante la visita se expone que la fuente reduce considerablemente su caudal en época de verano, razón por la cual requieren de una fuente adicional para el suministro del acueducto.

4.3 El punto de captación denominado como “El Cuarenta” cuenta con un caudal, aforado por el método volumétrico, de 5,66 L/s y un caudal disponible de 4,25 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

Si bien la fuente arrojó este caudal, el aforo fue realizado en temporada de lluvias fuertes, con lluvias en la mañana previa a la realización del aforo, durante la visita se indicó que la fuente reduce aún más su caudal en época de verano por lo que no es posible proyectar la población a 10 años.

Se evidenció que el acueducto se encuentra captando el recurso hídrico de una fuente hídrica diferente mediante manguera, lo anterior, debido a la necesidad de la misma en época de verano. Al no encontrarse legalizada esta fuente se hace necesario tramitar el respectivo permiso para captar de ella.

4.4 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico, el abastecimiento será para el uso DOMÉSTICO.

4.5 El interesado, durante la visita de atención del trámite de la concesión de aguas, informó que se requiere el aprovechamiento del recurso hídrico de 450 permanentes y 100 transitorias, con lo cual se tiene lo siguiente:

Clasificación de los suscriptores	Año 2025 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	67	550

El cálculo del caudal para consumo DOMÉSTICO pudo ser proyectado y aumentado en un (30%), el cual está establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, específicamente en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017, en el capítulo 2, sección 1, artículo 47, del párrafo 2°.

El predio identificado con FMI 017-15037 y PK 4002001000000800002, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, modificada por la Resolución RE-02048-2022, del 02 de junio de 2022.

Por lo anteriormente mencionado y **por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Arma.**

4.6 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.7 Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS AGUAS MINITAS con NIT 901629369-1, a través de su representante legal, el señor MIGUEL ERNESTO PAVAS PAVAS, identificado con cédula de ciudadanía 15.352.174 (o quien haga sus veces al momento), para uso DOMÉSTICO...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).



Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-01681-2025**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS AGUAS MINITAS** con Nit 901.629.369-1, representada legalmente por el señor **MIGUEL ERNESTO PAVAS PAVAS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.352.174, o quien haga sus veces al momento, para el abastecimiento de la población de la vereda Minitas del municipio de La Unión, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	ASOCIACIÓN DE USUARIOS AGUAS MINITAS	FMI:	NA	Coordenadas del predio: Planta de potabilización						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Punto de captación N°:					1					
Nombre Fuente:	El Cuarenta	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	18	33,824	5	54	36,234	2542		
Usos					Caudal (L/s.)					
1	Doméstico				0,93					
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)					0,93					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0,93					

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS AGUAS MINITAS** a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ERNESTO PAVAS PAVAS**, o quien haga sus veces al momento, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04





1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar, en el término de **sesenta (60) días hábiles**, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado; para cualquiera de las dos opciones, deberá informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. En el término de **treinta (30) días calendario**, presentar trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para captar de la otra fuente hídrica de la cual se abastece en época de verano (modificación del presente acto administrativo).

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS AGUAS MINITAS** a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ERNESTO PAVAS PAVAS**, para el periodo 2025-2035, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0,66
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 30
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 3 (%) : 0,25
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 2,3 (%) : 0,021
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	2	6000000	# de macromedidores instalados o repuestos / # de macromedidores proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 2.	10	1500000	# de talleres y/o jornadas de capacitación ejecutados / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectados para ejecutar * 100
Actividad 3.	1	50000000	# de adecuaciones o mejoramientos a la obra de captación ejecutados / # de mejoramientos y/o adecuaciones a las obras de captación proyectados para ejecutar * 100
Actividad 4.	1	5000000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados para implementar * 100

Parágrafo primero. Deberá entregar de forma anual los registros de los macromedidores y micromedidores con su respectivo análisis en litros por segundo.

Parágrafo segundo. Deberá presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.



3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Se recomienda buscar realizar seguimiento a las fuentes hídricas con el fin de conocer los caudales mínimos de las fuentes.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la interesada que mediante Radicado N° 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, modificada por la Resolución RE-02048-2022, del 02 de junio de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS AGUAS MINITAS** a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ERNESTO PAVAS PAVAS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054000244833

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 19/03/2025

Técnico: Andrea Villada – Eduard Zapata

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.